

Artículo 7.- Se modifica el numeral 24 del Artículo 2 del decreto 151-06 del 25 de abril de 2006, para que diga de la siguiente manera:`` Se asigna una pensión del Estado dominicano de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Lidia Carvajal Vda. Zaiter, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0081963-0.

Artículo 8.- Se modifica el numeral 87 del Artículo 1 del decreto 572-05 del 11 de noviembre de 2005, para que diga de la siguiente manera:`` Se asigna una pensión del Estado dominicano de veinte y cuatro mil pesos con 00/100 (RD\$24,000.00) mensuales, a favor del señor José Joaquín Ramírez Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.022-0002022-6.

Artículo 9.- Se deroga el numeral 121 del Artículo 1 del Decreto 761 del 9 de agosto de 2004.

Artículo 10.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 11.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días (19) del mes de enero de 2007; años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 36-07 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 36-07

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS: Los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del estado Civil, del 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. El señora Esther María de la Rosa Toribio queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Esther Marina de la Rosa Toribio**.

Artículo 2. La señora Maria Constantina Castillo queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Maria Castillo**.

Artículo 3. La señora Elena Maria Medrano Frías queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Maria Elena Medrano Frías**.

Artículo 4. La señora Carmelo Alejandro Peguero Hernández queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Marcos Alberto Peguero Hernández**.

Artículo 5. La señora Zunilda Ybelisa Read Pichardo queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Zunilda Ebelisa Read Pichardo**.

Artículo 6. La señora Angelita Balvuenza queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Angelina Balvuenza**.

Artículo 7. El señor Clodomiro Rosario Medrano queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Ángel Clodomiro Rosario Medrano**.

Artículo 8. La señora Maria Yanilda de lo Ángel de la Rosa queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Maria Yanilda de la Rosa Ortega**.

Artículo 9. La señora Graciela González queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Susana González**.

Artículo 10. El señor José Leonidas Durán Fajardo queda autorizado a cambiar su nombre por el de **José Leonardo Durán Fajardo**.

Artículo 11. La señora Ysabelita Rodríguez Guzmán queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Isabel Rodríguez Guzmán**.

Artículo 12. La señora Agustina Cantorbery Sánchez Sánchez queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Giselle Sánchez Sánchez**

Artículo 13. El señor Ramón Leonardo Díaz Marte queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Leo Díaz Marte**.

Artículo 14. La señora Jeni Margarita Guzman Furcal queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Denny Margarita Guzmán Furcal**.

Artículo 15. El señor Danilo Aquino Gonzáles queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Juan Danilo Aquino Gonzáles**.

Artículo 16. La señora Antonia Amparo queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ana Amparo**.

Artículo 17. El señor Carlos Miguel Amancio Veloz queda autorizado a cambiar su nombre por el de **José Amancio Veloz**.

Artículo 18. La señora Luisa Peralta queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Maria Luisa Peralta**.

Artículo 19. El señor Toñito Perez Díaz queda autorizado a cambiar su nombre por el de **José Antonio Perez Díaz**.

Artículo 20. La señora Caralampia Zabala Luzón queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Esmeralda Zabala Luzón**.

Artículo 21. La señora Ynoelia Martinez queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Onelia Martinez**.

Artículo 22. La señora Brígida Sánchez queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Rafaela Sánchez**.

Artículo 23. El señor Moisés Rosario queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Cándido Rosario**.

Artículo 24. El señor Epifanio Estévez Estévez queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Epifanio Bolívar Estévez Estévez**.

Artículo 25. La señora Emercida Herrera queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Juana Emercida Herrera**.

Artículo 26. Los padres del menor Bladimir Ramón Olivo Villamán quedan autorizados a cambiar su nombre por el de **Vladimir Ramón Olivo Villamán**.

Artículo 27. La Madre del menor José René Rodríguez queda autorizada a cambiar su nombre por el de **René José Rodríguez**.

Artículo 28. La madre del menor Wendy Enrique Garrido Santana queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Wender Enrique Garrido Santana**

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil siete (2007), año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 37-07 que concede incorporación a la Cooperativa Agropecuaria de la Federación de Ganaderos del Noroeste, con domicilio en Santiago Rodríguez.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 37-07

VISTA: La Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la siguiente asociación cooperativa:

- 1.- LA COOPERATIVA DE AGROPECUARIA DE LA FEDERACION DE GANADEROS DEL NOROESTE (COOP-FEDEGANO),** que tiene su domicilio en la calle Epifanio Rodríguez No.4, del Municipio San Ignacio de Sabaneta, Provincia Santiago Rodríguez, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año 2005.

ARTICULO 2. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.